



**PROVINCIA SANTO DOMINGO**  
**AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**

“En Uso de Sus Facultades Legales”

**Ordenanza No.02-2025.**



**Considerando:** El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

**Considerando:** Que el Ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores, y un órgano ejecutivo o Alcaldía que será ejercido por el Alcalde, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

**Considerando:** Que los Ayuntamientos pueden ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes, promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento socio cultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, preservar el medio ambiente, los patrimonios Históricos y culturales, así como la protección de espacios de dominios público.

**Considerando:** Que la Administración Local está consagrada en el Artículo 46 de la Ley 247-12, el cual define que la Administración local a través del Distrito Nacional, a los municipios y a los distritos municipales, constituyen los entes territoriales fundamentales de la división política administrativa del Estado; tienen a su cargo la administración local y gozan de autonomía política y administrativa, dentro de los límites que les señalen la Constitución y la ley. La





finalidad de estos entes públicos es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su respectivo territorio.

**Considerando:** Que **Salomé Ureña Díaz de Henríquez (1850-1897)** es considerada la primera gran poetisa de República Dominicana, conocida en Latinoamérica y Europa.

**Considerando:** Que **Ercilia Pepín**, fue la primera mujer dominicana en ser maestra y la primera en ser una intelectual. Es considerada un ejemplo de todas las mujeres dominicanas, por sus labores y aportes a la educación dominicana.

**Considerando:** Que **Yvelisse Prats-Ramírez Martínez de Pérez**, (Santo Domingo, República Dominicana, 23 de julio de 1931, Santo Domingo, República Dominicana, 11 de octubre de 2020) fue una docente, educadora y política dominicana.

**Considerando:** Que **Urania Montas**, La ilustre maestra dominicana nació en Santo Domingo, el 26 de septiembre de 1896. En la historia del magisterio nacional, ella tiene un lugar privilegiado como respuesta a sus invaluable aportes. Es que, la formación constante, enseñar en las aulas e innovar, definieron su vida profesional. Fue profesora de varias escuelas primarias, así como del Liceo Leonor de Ovando y de la Escuela Normal Superior. Además, bajo su dirección, el Instituto Salomé Ureña fue distinguido como modelo de gestión de las escuelas públicas del país.

**Considerando:** Que en fecha 02 de julio del año 2024, la honorable regidora Jehimy Núñez, realizó el depósito del tema a solicitud de la Junta de Vecinos “EUGENIO MARIA DE HOSTOS”

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del año 2010.

**Visto:** La ley 176-07 del Distrito Nacional y Los municipios de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 163-01 que crea la provincia de Santo Domingo.

**Vista:** La Comunicación de solicitud de conocer y aprobar el proyecto de nombrar las calles de la Urbanización Eugenio María de Hostos, sometido por la Honorable Regidora **Jehimy E. Núñez**, de fecha 02 julio de 2024.



**Visto:** El apoderamiento a la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, de fecha 04 julio de 2024.

**Visto:** El Informe de la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, de fecha 04 marzo de 2025.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

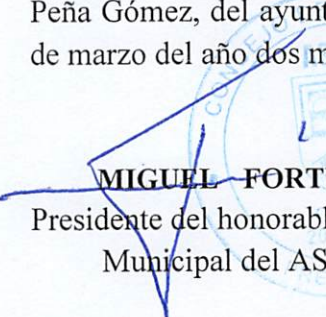
**RESUELVE:**

**Primero: Aprobar,** como al efecto **aprobamos,** cambiar los nombres de las siguientes calles de la Urbanización Eugenio María de Hostos con los nombres de los siguientes docentes:

1. Calle primera: Salome Ureña de Henríquez
2. Calle B: Ercilia Pepín
3. Calle D: Ivelisse Ramírez Prats de Pérez
4. Calle C: Urania Montas

**Segundo: Remitir,** como en efecto **remitimos,** la presente Ordenanza a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

  
**MIGUEL FORTUNA**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE

  
**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE